



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 143-2004 Guatemala, 17 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, por medio de memorial presentado ante esta Comisión el día siete de octubre de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad de transporte de la Línea de Transmisión de sesenta y nueve kilovoltios Tejutla-Tacaná, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, especialmente la Resolución número 726-2004/MAGC/KC, del tres de agosto del corriente año, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud, entidad que evacuó la audiencia mediante nota GG-481-2004 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objetó la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

advirtió efecto negativo alguno que deba ser resuelto antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la ampliación a la capacidad de transporte; que siendo que el transportista involucrado coincide con ser el solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, y siendo que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión ya relacionada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Aprobar la solicitud de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión Tejutla – Tacaná, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios, que interconectará las subestaciones Tejutla y Tacaná, ambas ubicadas en el departamento de San Marcos.

II) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, previo a la conexión de la línea de transmisión Tejutla - Tacaná al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente lo relacionado con el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

III) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, previo a la conexión de la línea de transmisión Tejutla - Tacaná al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y c) La



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez m.
Secretario Ejecutivo